



Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9889/07 (Cuerpo N° 1).

**INICIADOR:** MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION --DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.

**EXTRACTO:** S/ NOTA PERIODISTICA SOBRE HECHOS ACONTECIDOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA N° 1.

199 / 09

DICTAMEN N°

//1.-

**Señor Ministro de Cultura y Educación:**

Se solicita la intervención de este Organismo Asesor para que entienda sobre el Recurso de Reconsideración presentado por María Laura GONZALEZ contra el Decreto N° 1639/09, por el que se peticiona se declare la nulidad absoluta del acto administrativo cuestionado por entender que esta ausente uno de sus elementos esenciales, la causa o motivación.

Dicho decreto dispuso la cesantía de la recurrente en el marco de lo normado por los artículos 80 inc. e) y 85 incisos c) y ch) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por resultar su conducta violatoria de las obligaciones establecidas en el artículo 5° incisos a) y d) de la citada ley, y del artículo 52 inciso a) de la Ley N° 1682.

El mencionado artículo 5° sobre la obligación de los Trabajadores de la Educación, prescribe en el inc. a) "*Formar moral y física, espiritual e intelectualmente al educando*", y en el inc. d) "*Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas*". El artículo 52 de la Ley N° 1682 que regula los DEBERES de los docentes establece en el inc. a) "*Desempeñar su profesión con ética y responsabilidad*".

En el escrito recursivo, la presentante se agravia por:

1.- La falta de causa o motivo que justifique el dictado del acto recurrido, lo que merece las siguientes consideraciones:

a) La medida segregativa de cesantía dispuesta en el acto administrativo atacado --Decreto N° 1639/09-, se aplica como consecuencia del trámite sumarial sustanciado en autos,

Este trámite se origina por el hecho de violencia ocurrido el 8 de agosto de 2007 dentro de la Unidad Educativa N° 1 de Santa Rosa, que tomó estado público a través de los medios de comunicación orales y escritos, y del que fueron partes María Laura González y Hebe Dal Secco, quienes en ese momento cumplían funciones





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°: 9889/07 (Cuerpo N° 1).**

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION –DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.**

**EXTRACTO: S/ NOTA PERIODISTICA SOBRE HECHOS ACONTECIDOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA N° 1.**

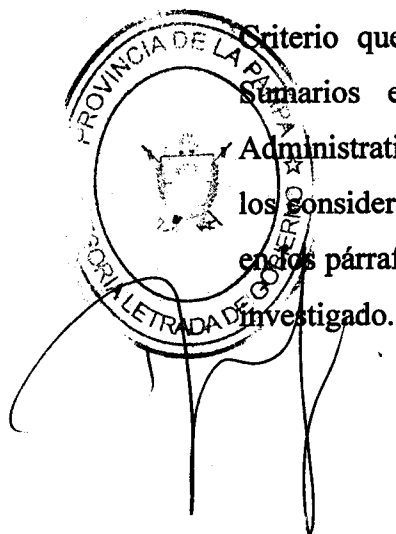
**DICTAMEN N°** 199/09  
/12.-

docentes en la misma institución,

c) Cumplidas las etapas procedimentales del sumario, el Tribunal de Disciplina dijo en su Dictamen N° 32/08 a fs. 261/262 vta.: “...que ha quedado probado con los testimonios de fs.35, 37, 39, 40 y 121 que existieron hechos de violencia verbal y física protagonizado por ambas docentes y presenciado por personal y alumnos de la institución, los cuales constituyen una falta grave por ser un comportamiento indigno e inapropiado para un docente en el desempeño de sus funciones que causa perjuicio moral a la institución”, asimismo señalan “QUE, a fs. 60 obra copia de las Pautas de Convivencia de la Unidad Educativa N° 1 que han sido elaboradas para ser cumplidas por los alumnos del establecimiento y establecen acciones a seguir para quienes no las respeten que a seguir para quienes no las respeten que van desde el diálogo hasta la suspensión u otras medidas a acordar ante situaciones de mayor gravedad. Las Pautas de Convivencia están basadas en cuatro ejes: honestidad, solidaridad, respeto y responsabilidad. Dentro del eje “RESPECTO” se encuentra el ítem “Desterrar toda agresión física, verbal o psicológica lo que implica: no insultar, no discriminar, no burlarse, no golpearse, empujar, escupir y no fumar.”

Dicho Tribunal de Disciplina aconseja aplicar a la docente María Laura González, la sanción de “CESANTIA”, por resultar su conducta violatoria de las obligaciones previstas en el artículo 5° inciso a) y d) de la Ley 1124 y sus modificatorias y en el artículo 52 inc. a) de la Ley 1682, encuadrado en lo previsto por los artículos 80 inc. e) y 85 inc. c) y ch) de la Ley 1124 y sus modificatorias”.

Criterio que compartió la Instructora Sumariante a fs. 264/267, el Director de Sumarios en su informe 46/08 de fs. 267 y Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Resolución N° 60/09 de fs. 277/282, a todo lo cual se remite en los considerandos del Decreto N° 1639/09, donde también se encuentran transcritos en los párrafos tercero y cuarto las declaraciones de testigos presenciales del episodio investigado.





**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 9889/07 (Cuerpo N° 1).**

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION –DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.**

**EXTRACTO: S/ NOTA PERIODISTICA SOBRE HECHOS ACONTECIDOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA N° 1.**

**199 / 09**

**DICTAMEN N°**

**113.-**

Por todo lo que consta en autos, este Órgano Asesor entiende que el Decreto N° 1639/09 no está viciado de nulidad, ya que el mismo se encuentra debidamente motivado, y por lo tanto, la sanción de cesantía aplicada a María Laura González se ajusta a las normas legales en las que se encuadró, artículos 80 inc.e) y 85 incisos c) y ch) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias por resultar su conducta violatoria de los deberes y obligaciones que debió observar en el cumplimiento de su deber, según lo dispuesto en el artículo 5° incisos a) y d) de la citada ley y el artículo 52 inciso a) de la Ley N° 1682.-

2.- También se queja la recurrente, que la medida segregativa de cesantía resulta excesiva e irrazonable, que no tiene antecedentes disciplinarios, y ante la posibilidad de que no prospere la declaración de nulidad del Decreto N° 1639/09, se reconsidere la sanción segregativa y se aplique una menor.-

Asimismo aduce sobre lo acontecido que “ *se ha tratado de un hecho único y aislado en mi vida laboral, es decir este tipo de sucesos no son habituales en mi forma de conducirme...* ”.-

La ausencia de sanciones disciplinarias, como el tratarse de un “*hecho único y aislado*”, no resultan atenuantes ante la comisión del hecho de violencia grave como el acontecido, desarrollado en presencia de alumnos con quienes los trabajadores de la educación tienen el compromiso ineludible de formarlos en su integridad como persona.

Sabido es además que el docente, influye en la formación de las conductas y actitudes de los educandos, básicamente por ser tomado por ellos como modelo a identificar.

La tarea de transmitir valores éticos, democráticos, de participación, solidaridad, libertad, que preparen para la resolución pacífica de los conflictos humanos, es uno de los ejes fundamentales para el logro de los





**Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°: 9889/07 (Cuerpo N° 1).**

**INICIADOR: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION –DIRECCION GENERAL DE EDUCACION INICIAL Y GENERAL BASICA.**

**EXTRACTO: S/ NOTA PERIODISTICA SOBRE HECHOS ACONTECIDOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA N° 1.**

**DICTAMEN N°** 199 / 09  
//4.-

finés y objetivos de la educación, tal como lo establecen las leyes de educación nacional y provincial.-

Atento a los conceptos volcados en este punto, considerando la importancia social del rol docente, el ámbito en el que ocurrió el hecho de violencia y la trascendencia del mismo, no resulta viable aconsejar se disminuya la sanción de cesantía aplicada.-

Habida cuenta de lo expuesto, corresponde rechazar en todas sus partes el recurso de reconsideración planteado contra el Decreto N° 1639/09, dictando a sus efectos el acto administrativo pertinente.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO-Santa Rosa,**  
SMM/mesp.-



**DANIELA M. VASSIA**  
ABOGADA  
ASESOR LETRADA DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA